



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Radicación: **76001-33-33-002-2022-00206-00**
Llamante: **DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL,
TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE
SANTIAGO DE CALI**
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
**PREVISORA SEGUROS COMPAÑÍA DE
SEGUROS**
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
contactenos@previsora.gov.co
ceciliabogada113@gmail.com
olasprilla@gmail.com

Llamado: **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,
y sus coaseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS
S.A y a ALLIANZ SEGUROS S.A, ZURICH COLOMBIA
SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.)**
njudiciales@mapfre.com.co
[notificacionesjudiciales@axacolpatria.co.](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)
notificacionesjudiciales@allianz.co
notificaciones.co@zurich.com
notificaciones@gha.com.co
**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA**
notificaciones@solidaria.com.co
PREVISORA SEGUROS COMPAÑÍA DE SEGUROS
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
contactenos@previsora.gov.co
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A
co.servicioalcliente@aon.com
tatiana.fonseca@aon.com

Demandante: **EDINSON SANCHEZ RODAS**
edinsonsanchez2008@hotmail.com
ac.abogada@hotmail.com

Demandado: **DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL,
TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE
SANTIAGO DE CALI**
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
asuntosjuridicos2005@hotmail.com

Medio de Control: **Reparación Directa**

Santiago de Cali, de 06 mayo de 2025

Interlocutorio N° 447

Profiere el Juzgado, en sede de instancia la decisión sobre el llamamiento en garantía formulada por **LA PREVISORA SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS** a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** los coaseguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.)** formulada dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

- El apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** el día 30 de septiembre de del año 2024, interpuso RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION FRENTE AL AUTO No. 1015 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024, afirmando que en el sentido estricto que el despacho, no ha realizado pronunciamiento alguno frente a los Llamados en Garantía hechos también a ALLIANZ SEGUROS S.A. y a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A que fueron presentados el mismo día en que se contestó la demanda y el Llamado en Garantía conforme al glose del expediente registrado en SAMAI acorde al No. 25.

Los llamados en garantía que, se encuentran conforme a la relación contractual derivada del Coaseguro contratado en las pólizas de seguros Responsabilidad Civil 1008053, 1008786 y 1009672 en el que funge como asegurado el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y que buscan que las aseguradoras que tiene un porcentaje de participación en el riesgo ligado al coaseguro contratado asuman su responsabilidad lo que se encuadra dentro del artículo 225 del CPACA.

- El día 30 de septiembre de del año 2024, el apoderado de la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** presento SOLICITUD DE ADICIÓN AL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1015 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024, a fin de que se admita el llamamiento en garantía propuesto a las demás compañías aseguradoras **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.)** que participan en coaseguro dentro de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501215001154, de acuerdo con los fundamentos de hecho.

I. CONSIDERACIONES

Requisitos del recurso de REPOSICION:

Básicamente son la procedencia, oportunidad, legitimación y sustentación.

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que **no sean susceptibles de recurso de apelación**. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Ahora bien, el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, regla:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria” (subraya el despacho)

Los escritos de solicitud fueron presentados dentro del término, según certificación de secretarial del 25 de abril de 2025.



Fecha: Veinticinco (25) de abril de 2025

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el auto que admite el llamamiento en garantía propuesto por **PREVISORA SA, COMPAÑIA DE SEGUROS** contra **MAPFRE SEGUROS GENERALES Y las coaseguradas ALLIANZ SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** el cual se notificó por estados el día **25 de septiembre de 2024**, el cual se fijó virtualmente con inserción de la providencia en el micrositio de la página web de la Rama Judicial (art. 9 de la Ley 2213/22), empezando a correr el término para para presentar los recursos los días hábiles del **26, 27 y 30 de septiembre de 2024**, (art. 9 parágrafo d la Ley 2213/22), el apoderado judicial de la **PREVISORA SA, COMPAÑIA DE SEGUROS**, presentó el día **30 de septiembre de 2024** a través del correo institucional, memorial donde interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto interlocutorio **No. 1015 de fecha 23 de septiembre de 2024**, por no pronunciarse frente a las coaseguradas, el cual se presentó dentro del término oportuno para ello.

Así mismo; el apoderado de la aseguradora **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**; solicita se adicione el mismo auto interlocutorio **No. 1015 de fecha 23 de septiembre de 2024 ya que en la contestación llamo a las coaseguradas AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.)**

CLAUDIA FAJARDO OSPINA
Secretaria

La parte que recurra una providencia, tiene la carga argumentativa de demostrarle al juez, el yerro en que está incurriendo, a fin de que revoque su propia decisión o la reforme para superar el vicio y encausarla a los senderos propios de la realidad jurídica y procesal, de allí entonces que no se trata de una simple apreciación inocua de descontento, sino que debe atacarse en forma directa y de fondo la providencia con una demostración del desacierto o inexactitud.

No obstante lo anterior, el recurso de reposición y en subsidio de apelación, no va enfocado a tal decisión, pese a que así lo señale, sino que su inconformidad estriba por no haber realizado pronunciamiento alguno frente a los Llamados en Garantía hechos también a **ALLIANZ SEGUROS S.A. y a AXA COLPATRIA SEGUROS S.**

En cuanto al recurso de apelación presentado en subsidio y teniendo en cuenta que el Nral. 2 del Art. 321 del C.G.P., establece que es apelable el auto que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros; se concederá el mismo en el efecto devolutivo, y se ordena que una vez ejecutoriado el presente auto se remita el expediente digital al Tribunal Administrativo del Valle, para lo de su competencia.

Procede entonces el Despacho, en primera medida, a pronunciarse respecto de la solicitud de adición formulada por la aseguradora compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, frente al auto INTERLOCUTORIO No. 1015 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024; encontrando que, por ajustarse a lo establecido en el Inc. 3 del Art. 287 del C.G.P., se procedente ordenar la adición en la mencionada providencia, en el sentido de las demás compañías aseguradoras que participan en coaseguro dentro de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501215001154 as sociedades AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.)-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE

1.- ADICIONAR al auto Interlocutorio No. 1015 del 23 de septiembre de 2024, en el sentido de **ADMITIR** la solicitud de llamamiento en garantía presentada oportunamente por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, recibirá notificaciones en la Carrera. 14 No. 96-34 de Bogotá. Dirección electrónica para notificaciones judiciales: njudiciales@mapfre.com.co a las COASEGURADORAS **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en la ciudad de Bogotá en la Cra 9 # 24-38 (Local 202 Mezanine), correo electrónico de notificaciones: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en la Cr 13 A No. 29 – 24 de Bogotá. Dirección electrónica para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@allianz.co; **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (antes QBE SEGUROS S.A.) recibirá notificaciones en su domicilio en la en la CI 116 # 7 - 15 Of 1201 de Bogotá. Dirección electrónica de notificación Judicial: notificaciones.co@zurich.com sociedades que participan en coaseguro dentro de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501215001154.

2.- NOTIFICAR personalmente a las coaseguradoras **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en la ciudad de Bogotá en la Cra 9 # 24-38 (Local 202 Mezanine), correo electrónico de notificaciones: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en la Cr 13 A No. 29 – 24 de Bogotá. Dirección electrónica para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@allianz.co; **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (antes QBE SEGUROS S.A.) recibirá notificaciones en su domicilio en la en la CI 116 # 7 - 15 Of 1201 de Bogotá. Dirección electrónica de notificación Judicial: notificaciones.co@zurich.com

3.- NO REPONER el auto Interlocutorio No. 1015 del 23 de septiembre de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4.- CONCEDER el recurso de apelación ante el Superior en el efecto devolutivo, de acuerdo a los argumentos que anteceden. Remítase el expediente digital al Tribunal

Administrativo del Valle del Cauca. Líbrense las anotaciones respectivas. Dese cumplimiento por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID', enclosed in a thin black rectangular border.

CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad